

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18877** REAL DECRETO 1019/1989, de 28 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Consejero Togado, del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, don Virgilio Peña y Peña.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Consejero Togado, del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, excelentísimo señor don Virgilio Peña y Peña,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**18878** RESOLUCION 61/1989, de 24 de julio, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

El Real Decreto número 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en su artículo 4.º al Jefe del Estado Mayor de la Armada la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa aconsejan delegar esta atribución en determinadas autoridades de la Armada en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.-Se delega la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

Almirante Jefe del Apoyo Logístico.  
Almirante Jefe de la Flota.  
Capitanes Generales de las Zonas Marítimas.  
Comandante General de la Zona Marítima del Estrecho.  
Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.  
Almirante Jefe del Departamento de Personal.  
Intendente General.  
Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.  
Comandante General de la Zona Marítima de Canarias.

Segundo.-Se delega la facultad para la designación de Comisiones indemnizables del servicio en el extranjero en el segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Tercero.-En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos, relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución, considere oportunos.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Fernando Nardiz Vial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18879** ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos. Plan 1989.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la

Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para la línea de seguro relacionada en el punto anterior, y para cada clase de cultivo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos

### 1. Producción de hortalizas.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 5.000.000 de pesetas	30	45
De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas	15	30
Más de 10.000.000 de pesetas	5	20

### 2. Producción de flores.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	35	50
De 8.000.001 a 16.000.000 de pesetas	25	40
Más de 16.000.000 de pesetas	10	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc., y Comunidades de Bienes con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1989.-P. S., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18880** ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Sociedad Anónima Sans», «Textil Lince, Sociedad Anónima» y «Domtex, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Anónima Sans», «Textil Lince, Sociedad Anónima» y «Domtex, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la